

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 206/2022

FECHA: 05/04/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6074 – 11 de abril de 2022; págs. 3-4.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Adicionales y Suplementos
Decreto N° 1.108/05 – Modificación**

Viedma, 5 de abril de 2022

Visto: el Expediente N° 77009 -SFP-2022 del Registro de la Secretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía, la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el desempeño de los agrimensores e ingenieros agrimensores que prestan funciones en la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria se rige por la Ley N° 3483 que establece el Régimen de Catastro Provincial;

Que el Catastro Territorial de la Provincia es el registro del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base de su sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario y de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad;

Que el Artículo 96° de la citada ley determina que los cargos cubiertos por los agrimensores dentro del organismo catastral serán incompatibles con el libre ejercicio de la profesión a excepción de la docencia; y reconoce en compensación un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista;

Que el personal agrimensor perteneciente al Catastro Provincial realiza actividades inherentes al ordenamiento, clasificación, registro y publicidad de la información relativa a la totalidad de los inmuebles existentes en el territorio de la Provincia, con la finalidad de establecer, registrar y publicitar el estado parcelario de la totalidad de los inmuebles que conforman el territorio provincial; determinar la valuación catastral actualizada; elaborar datos de base para la legislación tributaria; actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la Provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria; y ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

Que el Artículo 1° inciso c.2 del Decreto N° 1108/05 fijó el adicional “Bloqueo de título” para los Agrimensores que cumplan funciones en la Dirección General de Catastro e Información Territorial determinando su valor en una suma fija;

Que el organismo catastral pone de manifiesto la necesidad de jerarquizar a dicho personal modificando la forma de cálculo de dicho adicional por cuanto advierte la dificultad que se presenta para la incorporación de profesionales agrimensores y la continuidad de los mismos en el organismo;

Que de esta manera resulta necesario modificar la base de cálculo del adicional “Bloqueo de título” establecido en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00722 -22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir, a partir de la firma del presente Decreto, el apartado c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“c.2.- Adicional Bloqueo de Título: Se abonará a los Agrimensores que cumplan funciones en la Gerencia de Catastro y será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia. Los profesionales abarcados por la incompatibilidad percibirán un adicional conforme al siguiente detalle:

- a) profesionales comprendidos en las categorías 12 a 17 inclusive: el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la asignación básica bruta de la categoría 17;
- b) profesionales comprendidos en las categorías 18 a 25 inclusive: el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica bruta de la categoría.”

Artículo 2°.- Los adicionales creados en el Artículo 1° del presente Decreto no son incompatibles con el cobro de “Extensión Horaria” y/o los adicionales y suplementos previstos por “Horario” en el Decreto N° 1108/05 y en el Decreto N° 300/19.-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.